

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 8 DE
VALENCIA**

Teléfono: 96.192.90.47 Fax: 96.192.93.47

NIG: 46250-43-1-2015-0103407

**Procedimiento: Pz situación personal N°
000009/2018 - 0001 DIMANANTE PREVIAS N°
3568-15-A**

A U T O

En VALENCIA, a veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Que por el procurador D^a. Amparo Pont Pérez en la representación que ostenta del investigado Eduardo Andrés Julio Zaplana Hernández-Soro, se presentó escrito de fecha 20-7-18, cuya entrada en este Juzgado ha tenido lugar en el día de hoy, dándose traslado del mismo al Ministerio Fiscal con el resultado que consta en la presente pieza separada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-En primer lugar poner de manifiesto que sorprende que frente la confidencialidad que ha solicitado reiteradamente la representación del investigado Eduardo Zaplana, de los informes médicos aportados a la causa, esta instructora se haya enterado del contenido de su escrito referente a la misma, a través de las noticias de una cadena televisiva el pasado viernes, cuando dicho escrito ha tenido entrada en este Juzgado el día de hoy.

SEGUNDO.-En cuanto al informe presentado para pedir nuevamente la libertad, nada que objetar, pero lo cierto es que se trata de un futurible que no tiene el porqué suceder, pues ya hace años de la intervención de transplante de médula, y el hoy solicitante ha llevado una vida totalmente normal, de lo que nos alegramos, viajando, acudiendo a lugares públicos, dando conferencias, etc... como ya se indicó en anteriores resoluciones. Escenarios de la vida cotidiana donde, dado la multitud de personas y la falta de control de las mismas, el riesgo de contraer cualquier tipo de virus o enfermedad es mucho mayor, que en el entorno de una enfermería con un equipo que controla diariamente el estado de salud del preso preventivo, y que le suministra los medicamentos y la alimentación que le está prescrita en su tratamiento y que lo lleva a sus controles programados y ante la mínima duda lo traslada al Centro Hospitalario, no habiéndose en ninguna de las ocasiones, acordado su ingreso hospitalario, y cumpliéndose las citas programadas de las que no se le ha privado en ningún momento.

Se está partiendo por lo tanto, de un escenario falso, como si estuviéramos hablando de una cárcel del medievo, con los presos hacinados, sin controles sanitarios, etc... Dándose a entender que se encuentra en un ambiente totalmente hostil para su salud, lo que no es cierto. Que si un enfermo del corazón si

sufre un nuevo infarto de corazón existe la probabilidad de que pueada morir, si un transplantado de médula recae existe la probabilidad de que pueda morir, son probabilidades, lo están diciendo en su informe, pero si recae no lo será por estar privado de libertad en una enfermería, sinó por otras causas ajenas a dicha situación, no siendo un riesgo su estancia en dicho centro penitenciario, como tampoco lo ha sido la vida que ha estado llevando tras su operación y hasta el momento de su detención, pues de haber sido así no habría salido de su casa, y hubiera permanecido en la misma, sin salir, lo que no ha hecho, como ha quedado acreditado durante la instrucción.

Estando intentando conseguir la libertad, lo que es lógico, haciendo uso de su estado de salud, que hasta ahora, casualmente, no le ha impedido llevar una vida normal, y dicha vida normal, salvo la privación de libertad, la sigue llevando en la actualidad, con más cuidados si cabe, por lo que procede mantener la situación de prisión preventiva sin fianza, ya acordada en su día y confirmada por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia, y reiterada por el Ministerio Fiscal, no habiendo lugar a la medidas alternativas también solicitadas que ya fueron objeto de resolución por este Juzgado y de recurso de apelación por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia, y cuyos argumentos recogidos en sendas resoluciones se dan por reproducidos.

TERCERO.-Con respecto a la petición formulada de requerimiento al Centro Penitenciario de Picassent, no ha lugar a la misma ya que no corresponde a este Juzgado dar credibilidad a todas las noticias que se publican en prensa, e investigar lo que en ellas se recoge, sin perjuicio de que el interesado dirija la correspondiente solicitud a Instituciones Penitenciarias.

CUARTO.-Con respecto a la petición formulada de la emisión de un nuevo informe médico-forense, no ha lugar a que se emita el mismo ya que estos no llevan el seguimiento del estado de salud del investigado, sinó el departamento médico del Centro Penitenciario de Picassent, encargado de evaluar el estado de los presos que se encuentran en dicho centro y valorar la remisión y tratamiento al Centro Hospitalario que corresponda de ser necesario, pues lo controlan diariamente, y se le remita al Centro que su estado de salud necesita, sin que pueda admitirse que su evolución médica sea consecuencia de su ingreso en prisión; así como que se le está privando de los cuidados necesarios, pues ello no es así.

Y pese a la descripción que se hace en el escrito presentado, no se ha considerado en ningún momento necesario su ingreso hospitalario custodiado.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: No ha lugar a acordar la libertad provisional solicitada por la procuradora D^a. Amparo Pont Pérez en la representación que ostenta del investigado Eduardo Andrés Julio Zaplana Hernández-Soro, en escrito de fecha 20-7-18, ni a la adopción de ninguna otra medida alternativa, por los motivos expuestos en los razonamientos jurídicos de la presente resolución, y en los anteriores que se dan por reproducidos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición ante este Órgano judicial de **RECURSO DE REFORMA EN EL PLAZO DE TRES DIAS** y reforma y subsidiario de apelación en el plazo de **TRES DIAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACION DIRECTO** dentro de los **CINCO DIAS** siguientes a su notificación.

D^a. Amparo Pont Pérez en la representación que ostenta del investigado Eduardo Andrés Julio Zaplana Hernández-Soro

Así lo manda y firma D./D^a. MARIA ISABEL RODRIGUEZ GUEROLA del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N^o 8 DE VALENCIA. Doy fe.

MAGISTRADO-JUEZ